

IEEBC/CDE10/19/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE HABILITAN LOS ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS DURANTE EL CÓMPUTO DISTRITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Consejo Distrital	Consejo Distrital Electoral 10 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Congreso Local	Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Decreto 36	Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado de Baja California.
GT	Grupo de Trabajo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Junta Local	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo	Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y estatal correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
PEC	Punto de Escrutinio y Cómputo.
PEE PJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California.



**Propuesta de habilitación
de espacios**

Reglamento de Elecciones

Reglamento

Propuesta para la habilitación de espacios para el escrutinio y cómputo de votos en la sesión de cómputo del Consejo Distrital 10.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

- A. Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras. La citada reforma, en su transitorio octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la referida entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; debiendo concluir la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales en la elección federal ordinaria de 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de 2025 o de la ordinaria de 2027.
- B. Reforma a la Ley General.** En fecha 14 de octubre de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley General*, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al *INE* para la supervisión de estos procesos.

3. **C. Reforma del Poder Judicial.** En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el *Decreto 36* mismo que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Noveno, el plazo de noventa días naturales a efecto de que el *Congreso Local* realice las adecuaciones a la leyes locales que correspondan para su cumplimiento, y a su vez, facultó al *Instituto Electoral* para emitir los acuerdos necesarios en cuanto a su competencia, previo a la armonización de la legislación secundaria.
4. **D. Inicio del PELE 2025.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
5. **E. Inicio de preparación de la elección del PELE 2025.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
6. **F. Acuerdo IEEBC/CGE08/2025.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
7. **G. Acuerdo IEEBC/CGE10/2025.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, por el que aprobó el Calendario del *PELE 2025*.
8. **H. Aprobación del Modelo de Casilla Seccional Única.** En fecha 5 de febrero de 2025, el Consejo General de *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG57/2025 por el que determinó el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación

electoral federal para el *PEE PJF 2024-2025* y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes.

9. **I. Convocatoria a las consejerías electorales distritales.** En fecha 12 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, por el que convocó a las consejerías electorales distritales para la instalación de los *Consejos Distritales* para el *PELE 2025*.
10. **J. Designación o ratificación de cargos vacantes en los *Consejos Distritales*.** En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, por el que designó o ratificó, según correspondió, a las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, así como la conformación de la lista de reserva durante el *PELE 2025*.
11. **K. Sesión de Instalación.** En fechas 2 y 3 de abril de 2025, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objetivo de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*.
12. **L. Aprobación de los *Lineamientos de Cómputos*.** En fecha 28 de abril de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE73/2025, por el que emitió los *Lineamientos de Cómputo*, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.
13. **M. Remisión de la *Propuesta de habilitación de espacios*.** En fecha 15 de mayo de 2025, este *Consejo Distrital* remitió al *Instituto Electoral* la *Propuesta de habilitación de espacios* para los efectos legales que hubiese lugar.
14. **N. Aprobación de la habilitación de espacios.** En fecha 15 de mayo de 2025, este *Consejo Distrital* mediante Acuerdo IEEBC/CDE10/09/2025, aprobó los distintos

escenarios para el escrutinio y cómputo de votos durante el cómputo distrital en el *PELE 2025*, así como la *Propuesta de habilitación de espacios* correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. **I. Competencia.** De conformidad con los artículos 5, apartado B, de la *Constitución Local*, 5, fracciones I y III; 8, 36, fracción IV; 64, 65, 72, y 73, fracción I, de la *Ley Electoral*; 5, numerales 1 y 2; 6, 8, numeral 1, fracción I, inciso b); y 10, numeral 1, inciso d), del *Reglamento*; este *Consejo Distrital* como órgano operativo del *Instituto Electoral*, es competente para intervenir en la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos; y por tanto, para emitir el presente Acuerdo, máxime su atribución de cumplir y hacer cumplir la normativa electoral, y los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales.
2. Además, con fundamento en el artículo 388, numeral 1, inciso d), del *Reglamento de Elecciones*, está facultado para aprobar la instalación de *GT* y, en su caso *PEC*.
3. En ese sentido, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del *Decreto 36*, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir aquellos acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
4. Por otra parte, en términos del Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, se hizo extensiva la facultad referida en el párrafo anterior a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos de este *Instituto Electoral*, entre ellos los *Consejos Distritales*, para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*; por lo que a partir de una interpretación sistemática de lo dispuesto en la normativa ya citada, es inconcuso que

este *Consejo Distrital* cuenta con las atribuciones necesarias para habilitar los espacios para realizar el escrutinio y cómputo de votos durante el cómputo distrital en el *PELE 2025*.

5. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

6. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

7. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
8. **IV. Atribuciones del *Instituto Electoral* en materia electoral.** A partir de la creación del Sistema Nacional de Elecciones en 2014, cuya rectoría corresponde al *INE*, se estableció un esquema de competencias claramente definidas tanto para dicha autoridad nacional como para los *OPLE*, siendo estos últimos los encargados de organizar las elecciones locales en las entidades federativas. Al respecto, y concretamente por lo que se refiere a atribuciones, el artículo 104, numeral 1, de la *Ley General*, enlista las funciones que corresponde ejercer a los *OPLE*.
9. Sin embargo, derivado de la aprobación del *Decreto 36*, se adicionaron diversas atribuciones para el *Instituto Electoral*, descritas en el párrafo tercero del apartado B, del artículo 5 de la *Constitución Local*, a saber:
- I. *Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;*
 - II. *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;*
 - III. *Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;*
 - IV. Preparar de la Jornada Electoral;**
 - V. *Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;*
 - VI. Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos;**
 - VII. Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;**
 - VIII. *Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;*
 - IX. *Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
 - X. *Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE,*
 - XI. *Las demás que determinen las leyes aplicables.*

- 
10. **V. Regulación normativa de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto Electoral.** De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra al menos, por los órganos siguientes:

“Artículo 36.- *El Instituto Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, y se integrará por:*

- I. *Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;*
- II. *Órganos ejecutivos, que son:*
 - a) *La Presidencia del Consejo General;*
 - b) *La Junta General Ejecutiva, y*
 - c) *La Secretaría Ejecutiva.*
- III. *Órganos técnicos, que son:*
 - a) *Las comisiones permanentes del Consejo General;*
 - b) *La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y*
 - c) *El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General*
- IV. **Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.”**

- 
11. Bajo esa tesitura, en aras de dotar de mayor claridad el presente instrumento, resulta viable desarrollar el marco de actuación general de los *Consejos Distritales*, en los términos siguientes:

12. El artículo 5 del *Reglamento*, establece de manera clara la responsabilidad de los *Consejos Distritales* dentro de los procesos electorales. En términos generales, señala que son órganos operativos que actúan bajo la dependencia del *Consejo General*, el cual es la máxima autoridad del *Instituto Electoral*. Esto implica que su actuación está sujeta a las directrices, lineamientos y acuerdos que dicho órgano superior de dirección determine. Su responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia territorial, comprende la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales.

13. Por su parte, atendiendo a lo establecido en el artículo 69 de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales* celebraran sesión de instalación, previa convocatoria de su Presidencia, con el objeto de preparar el proceso electoral. El propósito principal de esta sesión es dar inicio formal a los trabajos del proceso electoral en el ámbito local, y dicha sesión debe cumplir con los siguientes actos:

- I. Tomar la protesta de Ley a las consejerías electorales;
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- III. Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral;
- IV. Designar a la Secretaría Fedataria, y

- V. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.

14. Además, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la *Ley Electoral*, una vez instalados los *Consejos Distritales*, sesionarán cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidencia y en forma extraordinaria cuando se estime necesario.

15. **VI. Lineamientos de Cómputo.** En el contexto del *PELE 2025*, el *Consejo General* mediante Acuerdo IEEBC/CGE73/2025 aprobó los *Lineamientos de Cómputo*. Dicho instrumento normativo busca regular de forma complementaria los temas o actividades de carácter operativo que atienden a las condiciones contingentes de cada elección, así como a aquellas que por su propia naturaleza requieren de precisiones para su ejecución, tales como: los plazos para el desarrollo de cada uno de los cómputos, los criterios para determinar la integración de los *GT* para el escrutinio y cómputo de votos, el procedimiento a seguir en caso de requerir realizar cómputos distritales en una sede alterna a la del Consejo Distrital, la administración del receso y las previsiones para la conclusión de la sesión de cómputo distrital dentro del plazo previsto en la norma local, entre otros.

16. En cuanto a la materia del presente Acuerdo, en los Apartados 1.3, 1.4, y 1.5, de los *Lineamientos de Cómputo*, se establecieron, entre otras, las siguientes previsiones:



17. **a) 1.3. Planeación de escenarios y medidas de seguridad.** En cada escenario se preverán la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los *Consejos Distritales*.

18. La habilitación de espacios para el escrutinio y cómputo de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas:

- 
- Llevarse a cabo en las oficinas del personal del Consejo Distrital, espacios de trabajo al interior del inmueble. Y sólo como medida de carácter extraordinaria y por causa plenamente justificada por el Consejo Distrital al Pleno del *Consejo General* podrán hacer uso de patios, terrazas o jardines y, en su caso, el estacionamiento de la sede del órgano operativo; y de no contar la sede de Consejo Distrital con tales espacios, en última instancia y con la autorización de la autoridad competente, se podrá hacer uso de las calles y aceras que limiten el predio de las instalaciones del Consejo Distrital que ofrezcan cercanía y un traslado eficiente de los paquetes a los *GT*, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas dificulten el desarrollo de las actividades.
 - No podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
 - Podrá habilitarse la sala de sesiones del Consejo Distrital para instalar más *PEC*, de conformidad con la superficie disponible.
 - Cuando el cómputo se realice en las oficinas, áreas de trabajo, al interior del inmueble, jardín, terraza y/o estacionamiento, se limitará la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.
 - De llegar a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se tomarán las previsiones para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los *GT*. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.
 - Las presidencias de los *Consejos Distritales*, en coordinación con el *Consejo General*, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades que corresponda, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos locales.

19. **b) 1.4. Sedes alternas y medidas de seguridad.** En casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo, se podrá prever la ocupación de una sede alterna.
20. También se podrá optar por el traslado a una sede alterna cuando durante el desarrollo de la sesión del cómputo distrital, caso fortuito o de fuerza mayor tal como un incendio, sismo, inundación o falla del suministro de energía eléctrica o del servicio de internet, lo que no permita hacer uso del *SIRACOD* en el Consejo Distrital; destacando que, incluso puede ser la sede de otro órgano operativo que ya haya concluido con su sesión de cómputo distrital o bien en algún otro local previsto.
21. En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y otra para la instalación del personal de custodia, las cuales podrán ser verificadas por las consejerías electorales en las visitas que, en su caso, realicen durante el proceso de presentación de propuestas de espacios a utilizar que se desarrollará por los *Consejos Distritales*.
22. Cabe mencionar que, para realizar el traslado a una sede alterna, debe seguirse el procedimiento contemplado en el inciso 1.4.1 de los *Lineamientos de cómputo*.
23. **c) 1.5. Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.** El *Consejo General* llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral durante su entrega-recepción a los órganos competentes; así como la custodia de los paquetes electorales durante la realización de los cómputos hasta su conclusión.
24. La Presidencia del *Consejo General* informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.



25. El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por las representaciones de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.
26. La Presidencia del Consejo Distrital, por conducto de la persona Auxiliar de Control de Bodega llevará una bitácora sobre la apertura de la bodega, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, el nombre y puesto de las personas que ingresan a la bodega electoral, incluyen la presencia de consejerías electorales, así como fecha y hora del cierre de la misma.
27. **VII. Razones que sustentan el Acuerdo.** Como ya se refirió, a partir del 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*; y en virtud de que el artículo 5, fracciones I y III, de la *Ley Electoral*, dispone que los órganos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos que establece la *Constitución General* y la *Constitución Local*.
28. Bajo ese tenor, tal y como se indica en el apartado de antecedentes, durante el mes de mayo, se aprobaron los distintos escenarios para el escrutinio y cómputo de votos durante el cómputo distrital en el *PELE 2025*, lo cual constituyó un acto preparatorio de la sesión de cómputo, cuya finalidad es que la sesión se lleve en estricto apego a los principios rectores del *Instituto Electoral*, y que esta concluya con la oportunidad debida en cumplimiento a los ordenamientos legales.
29. Así, el propósito de este Acuerdo consiste en establecer la habilitación de espacios para la instalación de los *GT* y, en su caso, *PEC* durante el desarrollo de los cómputos distritales en el *PELE 2025*.

30. Bajo esa tesitura, de conformidad a lo establecido en los *Lineamientos de Cómputo*, durante la sesión de cómputo en el *PELE 2025*, este *Consejo Distrital*, instalará los siguientes *GT* y *PEC*:

Tabla 1. Proyección de *GT* y *PEC*

DISTRITO ELECTORAL	GRUPO DE TRABAJO	PUNTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	SECCIONES	CASILLAS
10	1	11	105	171
	2	11	105	110
	TOTAL	22	210	221

Fuente: Elaboración propia.

31. Finalmente, se tiene que la *Junta Local* realizó observaciones a la propuesta de los escenarios de cómputo inicialmente planteada, mismas que fueron analizadas y atendidas, por tanto ésta cumple con lo dispuesto en los *Lineamientos de Cómputo*; derivado de lo anterior, se aprobó la propuesta de los escenarios para el escrutinio y cómputo de votos durante el cómputo distrital referida en el antecedente N, **en consecuencia se adjunta el flujograma de escrutinio y cómputo a implementarse en la sesión de cómputo como Anexo Único.**
32. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo por el que se habilitan los espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Escrutinio y Cómputo de votos durante el cómputo distrital del Consejo Distrital Electoral 10 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, con base en el Anexo único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.



SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo Distrital Electoral.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación al Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales correspondientes.



QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el numeral 23 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el numeral 27 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

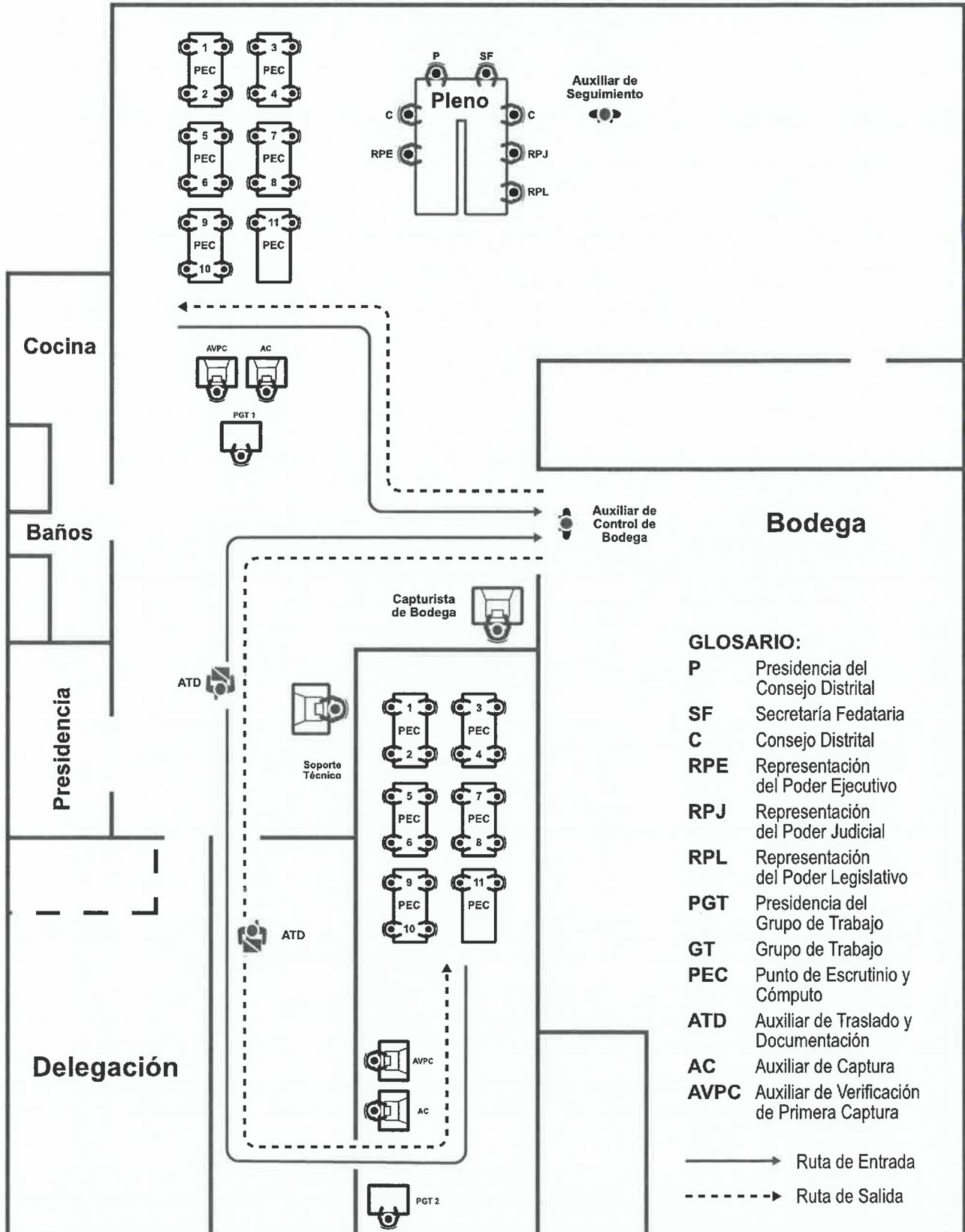
El presente Acuerdo fue aprobado durante la **11ª sesión extraordinaria** del Consejo Distrital Electoral 10, vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, celebrada el día **03 de junio de 2025**; por votación **unánime** de cinco (5) votos “a favor”, de las consejeras y los consejeros electorales: **Verónica Quevedo Luque, María Guadalupe Ochoa Saucedo, Cipriano Alonso Leyva Montoya, Mark Espinoza Huerta y de la presidenta Norma Alicia Ruiz Escalante.**



NORMA ALICIA RUIZ ESCALANTE
PRESIDENCIA

EVERARDO RUBEN SEGOBIANO
GONZALEZ
SECRETARÍA FEDATARIA

Distrito 10



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]